

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024

AUTO No.406

Atendiendo que el presente proceso cumple con los criterios señalados en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024 *“Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Cali – Valle del Cauca”*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente por redistribución al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR la medida de redistribución en los términos señalados en el Art. 36 del Acuerdo Superior PCSJA23-12124 de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

22 de marzo de 2024

En Estado No. **043** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024

AUTO No.407

Atendiendo que el presente proceso cumple con los criterios señalados en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024 *“Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Cali – Valle del Cauca”*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente por redistribución al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR la medida de redistribución en los términos señalados en el Art. 36 del Acuerdo Superior PCSJA23-12124 de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

22 de marzo de 2024

En Estado No. 043 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024

AUTO No.408

Atendiendo que el presente proceso cumple con los criterios señalados en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024 *“Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Cali – Valle del Cauca”*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente por redistribución al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR la medida de redistribución en los términos señalados en el Art. 36 del Acuerdo Superior PCSJA23-12124 de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

22 de marzo de 2024

En Estado No. **043** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024

AUTO No.409

Atendiendo que el presente proceso cumple con los criterios señalados en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024 *“Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Cali – Valle del Cauca”*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente por redistribución al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR la medida de redistribución en los términos señalados en el Art. 36 del Acuerdo Superior PCSJA23-12124 de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

22 de marzo de 2024

En Estado No. **043** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024

AUTO No.410

Atendiendo que el presente proceso cumple con los criterios señalados en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024 *“Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Cali – Valle del Cauca”*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente por redistribución al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR la medida de redistribución en los términos señalados en el Art. 36 del Acuerdo Superior PCSJA23-12124 de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

22 de marzo de 2024

En Estado No. 043 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024

AUTO No.411

Atendiendo que el presente proceso cumple con los criterios señalados en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024 *“Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Cali – Valle del Cauca”*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente por redistribución al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR la medida de redistribución en los términos señalados en el Art. 36 del Acuerdo Superior PCSJA23-12124 de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

22 de marzo de 2024

En Estado No. **043** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024

AUTO No.412

Atendiendo que el presente proceso cumple con los criterios señalados en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024 *“Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Cali – Valle del Cauca”*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente por redistribución al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR la medida de redistribución en los términos señalados en el Art. 36 del Acuerdo Superior PCSJA23-12124 de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

22 de marzo de 2024

En Estado No. **043** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024

AUTO No.412

Atendiendo que el presente proceso cumple con los criterios señalados en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024 *“Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Cali – Valle del Cauca”*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente por redistribución al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR la medida de redistribución en los términos señalados en el Art. 36 del Acuerdo Superior PCSJA23-12124 de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

22 de marzo de 2024

En Estado No. **043** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024

AUTO No.413

Atendiendo que el presente proceso cumple con los criterios señalados en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024 *“Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Cali – Valle del Cauca”*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente por redistribución al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR la medida de redistribución en los términos señalados en el Art. 36 del Acuerdo Superior PCSJA23-12124 de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

22 de marzo de 2024

En Estado No. **043** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024

AUTO No.414

Atendiendo que el presente proceso cumple con los criterios señalados en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024 *“Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Cali – Valle del Cauca”*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente por redistribución al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR la medida de redistribución en los términos señalados en el Art. 36 del Acuerdo Superior PCSJA23-12124 de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

22 de marzo de 2024

En Estado No. **043** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024

AUTO No.415

Atendiendo que el presente proceso cumple con los criterios señalados en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024 *“Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Cali – Valle del Cauca”*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente por redistribución al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR la medida de redistribución en los términos señalados en el Art. 36 del Acuerdo Superior PCSJA23-12124 de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

22 de marzo de 2024

En Estado No. **043** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024

AUTO No.416

Atendiendo que el presente proceso cumple con los criterios señalados en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024 *“Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Cali – Valle del Cauca”*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente por redistribución al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR la medida de redistribución en los términos señalados en el Art. 36 del Acuerdo Superior PCSJA23-12124 de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

22 de marzo de 2024

En Estado No. **043** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.374

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto del auto interlocutorio No. 305 del 4 de marzo de 2022, proferido por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación por parte del apoderado de PROTECCION S.A., habiendo sido CONFIRMADO; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas por secretaria.

TERCERO: ESTARSE a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del auto interlocutorio No. 305 del 4 de marzo de 2022, que aprueba la liquidación de costas y ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de marzo de 2024

En Estado No. **043** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PROTECCION S.A. por no prosperar auto apelado	\$3.000.000.00
TOTAL	\$3.000.000.00

SON: TRES MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024 de 2024

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 516

Previamente se fijó fecha y hora para continuar con la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizará en la fecha programada por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva hora para la celebración de la diligencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para continuar con la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS para el **SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.).**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali 22 de marzo de 2024

En Estado No. - 043 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.375

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de marzo de 2024

En Estado No. **043** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor del demandado, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del Demandante	\$300.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$300.000.00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 517

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizará en la fecha programada por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva hora para la celebración de la diligencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS para el **TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.).**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 22 de marzo de 2024

En Estado No. - 043 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.372

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de marzo de 2024

En Estado No. **043** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	\$1.300.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de SKANDIA S.A.	\$1.300.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.300.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.300.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$5.200.000.00

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.371

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de marzo de 2024

En Estado No. **043** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.600.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$2.600.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000.00
TOTAL	\$6.200.000.00

SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.370

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de marzo de 2024

En Estado No. **043** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.300.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de SKANDIA S.A.	\$1.300.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$2.600.000.00

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.373

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de marzo de 2024

En Estado No. **043** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.300.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.300.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$4.000.000.00
TOTAL	\$6.600.000.00

SON: SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 407

El apoderado del litisconsorte necesario MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES presentó incidente de nulidad por indebida notificación, aduciendo que si bien en el expediente obra correo enviado a la entidad el 25 de julio de 2023 con asunto de notificación, se aportó el auto de integración de otro proceso con radicación 2022-00237-00- anexo 10ED-. Por lo que solicita se declare la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto que integró a la entidad y se proceda con la debida notificación.

Sobre la solicitud de nulidad formulada, habrá de decirse que la integrada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES no niega que la entidad recibió el correo enviado por la secretaría del Juzgado- y el enlace del presente proceso-, lo que dice es que sobre este se aportó un auto de otro proceso, y como quiera que, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 indica que en el mensaje de datos de notificación debe aportarse la providencia que se pretende notificar y como quiera que por error se aportó incorrectamente la respectiva providencia, el Despacho accederá a la nulidad solicitada y dejará sin efectos todo lo actuado a partir del acto de notificación al litisconsorte necesario.

Y por lo tanto, teniendo en cuenta que el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES ha manifestado tener conocimiento del presente proceso con la presentación del trámite incidental; se le tendrá como notificado por conducta concluyente a partir de la publicación de la presente providencia conforme el literal E del artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el artículo 301 del C.G.P.

De otra parte, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 48 CPTSS y con el fin de garantizar la agilidad y rapidez del presente proceso, el Despacho requerirá a las partes para que en el término de diez (10) días aporten la Resolución de reconocimiento de la pensión de vejez a la Demandante, así como constancia de notificación de dicho acto administrativo.

Por último, para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S, cuya diligencia se realizará a través de la plataforma LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace, y las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE NULIDAD por indebida notificación incoada por MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS todo lo actuado a partir del acto de notificación al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

CUARTO: CONCEDER al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES el término que trata el artículo 74 del CPTSS a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que si a bien lo tiene presente contestación a la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Doctor NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN con CC. No. 80.471.599 y T.P No. 163.968 del C. S de la J. como apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES en los términos del mandato conferido.

SEXTO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali **22 de marzo de 2024**

En Estado No. - **043** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES
CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 515

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizará en la fecha programada por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva hora para la celebración de la diligencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS para el **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.).**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 22 de marzo de 2024

En Estado No. - 043 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 363

Dentro del término de traslado la entidad Ejecutada presentó escrito a través del cual propone como excepción de mérito o de fondo la de "PAGO PARCIAL" con fundamento en los valores reconocidos en la Resolución SUB 215185 del 11 de agosto de 2022 y la certificación de pago único, por medio de la cual la entidad ejecutada cumplió y pagó de forma parcial las condenas impuestas. Así mismo solicita que como quiera que se libraron medidas cautelares en su contra se tengan presentes los conceptos de inembargabilidad respecto de los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media y eleva petición especial de que el Despacho ordene la terminación del presente proceso y se abstenga de librar auto de seguir adelante con la ejecución; y en el evento de continuar con las medidas cautelares, estas se limiten a una sola entidad bancaria y por el monto exacto de la obligación a fin de evitar remanentes y exceso de embargos de los dineros destinados a la seguridad social.

Por su parte el mandatario de la parte ejecutante dentro del término oportuno descurre traslado de las excepciones propuestas –anexo 13 ED- atemperándose a lo decidido y probado por el Despacho y solicitando la entrega del título judicial No. 469030002896583 del 06/03/2023 por valor de \$3.000.000,00 y que se continúe con el trámite del proceso hasta lograr el pago total de la obligación y las costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Para resolver las excepciones propuestas nos remitimos a lo reglado en el numeral 2º del artículo 442 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, que preceptúa: "2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia...sólo podrán alegarse las excepciones de PAGO, COMPENSACIÓN, CONFUSIÓN, NOVACIÓN, REMISIÓN, PRESCRIPCIÓN O TRANSACCIÓN, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida." (Subrayado del despacho).

Obteniéndose de la normativa en cita que dentro de las ejecuciones que se llevan para el cobro de sentencias judiciales -como es la del presente caso- sólo es posible alegar determinadas excepciones, entre las que no se encuentra la formulada por la Ejecutada, pues si bien es cierto dentro de las excepciones enunciadas la de PAGO está contemplada en forma expresa y taxativa como medio de defensa cuando se trata de ejecuciones que tengan como base de recaudo ejecutivo una sentencia judicial de condena u otra providencia judicial con fuerza ejecutiva conforme a la ley, no es menos cierto que el

mecanismo de defensa que debe alegar la parte ejecutada con el fin de extinguir la obligación es la de PAGO TOTAL, con la finalidad de que el Despacho resuelva de fondo la excepción propuesta, pues de lo contrario solo se trataría de un abono a la obligación que si bien tiene un efecto liberatorio no da lugar a una excepción propiamente dicha, razón por la cual no se le dará trámite, ya que como se explicó en líneas precedentes, en juicios ejecutivos sólo es permitido el trámite y decisión de las excepciones que la misma Ley permite.

Ahora bien, como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutada aportó copia de la Resolución SUB 215185 del 11 de agosto de 2022 así como certificación de indemnización y/o pago único obrantes a folios 12 a 18 del anexo 06 del expediente digital, por medio de la cual COLPENSIONES da cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso ordinario No. **76001310500620170021800**, se procederá a incorporar al presente proceso la mencionada resolución y se tendrá como PAGO TOTAL de la obligación el valor reconocido a la ejecutante toda vez que allí se encuentran contenidos los conceptos por los cuales se libró mandamiento de pago.

Por otro lado atendiendo la solicitud de entrega de título allegada por el apoderado de la ejecutante, el despacho procedió a revisar el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia y se verificó que fue constituido el título No. 469030002896583 del 06/03/2023 por valor de \$3.000.000,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2017-00218 a cargo de COLPENSIONES, por lo que el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 3** del expediente digital se tiene que le fue conferida la facultad de recibir

Así pues, en vista de que no fueron propuestas como excepciones de fondo las legalmente permitidas se dispone el rechazo de la formulada por su improcedencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 442 del CGP, sin embargo, como quiera que COLPENSIONES aportó pruebas del pago total de la obligación, el Despacho ordenará la terminación y archivo del presente proceso, indicando que no habrá lugar a condena en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y absteniéndose de levantar medidas cautelares toda vez que las mismas no fueron decretadas.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL propuesta por Colpensiones, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la Resolución SUB 215185 del 11 de agosto de 2022 emitida por COLPENSIONES.

TERCERO: TENER como PAGO TOTAL de la obligación el valor reconocido a la ejecutante por parte de Colpensiones a través de la Resolución SUB 215185 del 11 de agosto de 2022.

CUARTO: ENTREGAR al Doctor HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO identificado con la CC No. 16.614.570 y Tarjeta Profesional No. 100.829 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002896583 del 06/03/2023 por valor de \$3.000.000,00.

QUINTO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por GLADIS LOPEZ HERNANDEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas

SEXTO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de medidas cautelares toda vez que las mismas no fueron decretadas.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **22 DE MARZO DE 2022**

En Estado No. **043** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 409

A la revisión del proceso se observa que mediante auto 1342 del 25/09/2023 se ordenó correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y SKANDIA S.A. y se puso en conocimiento de la parte actora memorial allegado por Colpensiones, requiriéndola para que manifestara lo que considerase pertinente, so pena de tener por cumplida la obligación de hacer -anexo 10 ED-.

Posteriormente el mandatario de la parte ejecutante, dentro del término oportuno, descorre traslado de las excepciones propuestas indicando que Colpensiones no ha dado cumplimiento a la obligación de pago; que tampoco se evidencia el cumplimiento de la obligación por parte de la AFP COLFONDOS S.A. por concepto de costas procesales y que solo se evidencia cumplimiento de la obligación de pago por parte de la AFP SKANDIA S.A.; que teniendo en cuenta que las providencias de las cuales se exige su cumplimiento quedaron en firme el 09/05/2023 y que el escrito de ejecución fue presentado el día 06/06/2023 las obligaciones reclamadas no se encuentran prescritas, por lo que dicha excepción no está llamada a prosperar y señala que las demás excepciones propuestas no guardan relación alguna con las excepciones taxativas dispuestas en el artículo 442 inciso segundo del CGP, por lo que solicita al Despacho ABSTENERSE de dar trámite a las mismas; por ultimo solicita seguir adelante con la ejecución contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. ya que no han dado cumplimiento a la obligación de pago y solicita la entrega del título judicial por valor de \$3.320.000 consignado por SKANDIA S.A. -anexo 12 ED-.

Por otro lado la apoderada de Colfondos S.A., con fecha del 27/02/2024 -Anexo 15 ED-, informa que se ha dado cumplimiento al fallo ordinario laboral, por lo que solicita dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Finalmente el apoderado de la parte ejecutante, con fecha del 15/03/2024, solicita la entrega de los títulos Judiciales que se encuentran consignados en el Banco Agrario e informa que las demandadas ya dieron cumplimiento con la obligación de hacer y de pagar sumas de dinero -anexo 17 ED-.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver sobre las excepciones propuestas, el despacho procedió a revisar el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de

Colombia y se verificó que fueron constituidos los siguientes títulos por concepto de costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2020-00460:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002926316	26/05/2023	\$3.320.000,00	SKANDIA S.A.
469030002946942	18/07/2023	\$2.320.000,00	COLPENSIONES
469030002990506	30/10/2023	\$2.320.000,00	COLFONDOS S.A.

Por lo que el juzgado ordenará su entrega al apoderado judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 23** del **anexo 01** del expediente digital del proceso ordinario con radicación 760013105006-**2020-00460**-00 se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Ahora bien, teniendo en cuenta que Colpensiones allegó certificado de afiliación al RPM de la parte actora y que Skandia S.A. acreditó el traslado de la totalidad de los recursos pensionales de la ejecutante en favor de Colpensiones, el Despacho encuentra procedente tener por cumplida la obligación de hacer, y como quiera que los títulos por concepto de costas del proceso ordinario se encuentran depositados a órdenes del Juzgado, el Despacho ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación y cumplimiento de la obligación de hacer, indicando que no habrá lugar a condena en costas a las ejecutadas toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará el archivo del presente proceso, absteniéndose de levantar medidas cautelares toda vez que las mismas no fueron decretadas.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR al Dr. **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, identificado con C.C. 7.688.723 y T.P. 149.100 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, los siguientes Depósitos Judiciales consignados a favor del Demandante:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002926316	26/05/2023	\$3.320.000,00	SKANDIA S.A.
469030002946942	18/07/2023	\$2.320.000,00	COLPENSIONES
469030002990506	30/10/2023	\$2.320.000,00	COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.850.453 y T.P. 211.060 del C.S.J. para actuar como apoderada de COLFONDOS S.A., conforme al mandato conferido.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y cumplimiento de la obligación de hacer, sin lugar a condena en costas.

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de medidas cautelares de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **22 DE MARZO DE 2022**

En Estado No. **043** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 514

El MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, a través de su apoderado, se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone la excepción de PAGO DE LA OBLIGACION -anexo 07 ED-.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la documentación aportada por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 74 del CGP, se procederá a reconocerles personería jurídica, conforme al mandato conferido.

Y como quiera que la excepción presentada por el mandatario judicial de la ejecutada ha sido en tiempo y forma oportuna, se correrá traslado al ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN, con C.C. 80.471.599 y T.P. 163.968 del C.S. de la J., para actuar como Apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de la excepción propuesta por la ejecutada por el término de DIEZ (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 DE MARZO DE 2022

En Estado No. **043** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 408

A pesar de haber sido notificada la entidad ejecutada PORVENIR S.A. del mandamiento de pago por anotación en estado el día 02 de febrero de 2024, éste dentro del término de ley no propuso excepciones conforme a lo normado en el Art. 442 del CGP.

Así las cosas, no habiendo excepciones pendientes por resolver y como quiera que hasta la fecha la ejecutada no ha cancelado el total de la obligación objeto de recaudo, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada, atemperándonos a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

Por lo expuesto **SE RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia y dentro de los términos indicados en el artículo 446 del CGP, las partes deberán presentar la liquidación del crédito, aportándose los comprobantes de los respectivos pagos efectuados por la entidad ejecutada, si hubiere lugar a ello.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, con C.C. 79.955.080 y T.P. 154.665 del C.S. de la J., para actuar como Apoderado de PORVENIR S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 3064 del 15 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **22 DE MARZO DE 2024**

En Estado No. **043** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 402

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 400 del 28 de febrero de 2024, notificado por estados el 29 de febrero de 2024, dispuso inadmitir la demanda propuesta y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados.

No obstante, revisada la subsanación presentada por la parte Accionante, el Despacho encuentra que lo expuesto en el numeral 1 del referido auto no fue subsanado debidamente, teniendo en cuenta que en el mismo se dispuso:

*“1. Debe aportar la reclamación administrativa radicada ante la demandada (COLPENSIONES), tal y como lo dispone el artículo 6 del CPTSS, **en la que acredite que se surtió en la Ciudad de Cali, esto es, con sello de radicación de la entidad.** De igual forma, debe adjuntar los actos administrativos emitidos por la Entidad Demandada con relación a las pretensiones de la reclamación. (...)”.*

Por lo expuesto, estima el Despacho que en la subsanación de la demanda se persiste en el yerro señalado, ya que la parte demandante no aportó la reclamación administrativa ante COLPENSIONES de las pretensiones de la presente demanda y con sello de radicación; y en consecuencia, no se cumple con el agotamiento de la reclamación administrativa establecida en el artículo 6 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por MARIA STELLA MALTE MENESES contra COLPENSIONES por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 22 de marzo de 2024

En Estado No. - 043 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 403

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 402 del 28 de febrero de 2024, notificado por estados el 29 de febrero de 2024, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por NATHALY MONTENEGRO RINCON en contra de SERVIDOC S.A. por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 22 de marzo de 2024

En Estado No. - 043 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 404

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 404 del 28 de febrero de 2024, notificado por estados el 29 de febrero de 2024, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por GUSTAVO ADOLFO LENIS POVEDA, YULI LORENA GIRALDO GARCIA y SANTIAGO LENIS GIRALDO en contra de CLARIOS ANDINA S.A.S. por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 22 de marzo de 2024

En Estado No. - 043 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 523

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Auto 408 del 28 de febrero del 2024 por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

Por otro lado, el Demandante presenta solicitud de integración en calidad de litisconsorte necesario a la señora ADELAIDA BORJA CRUZ identificada con C.C. No. 31.214.000 por ser quien percibe la prestación pensional aquí reclamada en calidad de compañera permanente supérstite del señor HERNAN MONTAÑO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con C.C. No. 2.414.196- folios 22 al 28 anexo 3ED-, razón por la que, el Despacho considera pertinente vincularla en calidad de litisconsorcio necesario conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por NAYIBE PADREDIN SOLARTE quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario a la señora ADELAIDA BORJA CRUZ identificada con C.C. No. 31.214.000 conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a COLPENSIONES y a la señora ADELAIDA BORJA CRUZ, representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

CUARTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa de HERNAN MONTAÑO RODRIGUEZ quien en vida se identificaba con C.C. No. 2.414.196; así como los datos de notificación de la señora ADELAIDA BORJA CRUZ identificada con C.C. No. 31.214.000 a efectos de que la parte Demandante realice las gestiones de notificación.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor YOE GRAJALES TORRES con C.C. No. 94.537.916 con T.P. No. 177.705 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 22 de marzo de 2024

En Estado No. - 043 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 405

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 410 del 29 de febrero de 2024, notificado por estados el 01 de marzo de 2024, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por VICTORIA EUGENIA CASAS PRECIADO en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 22 de marzo de 2024

En Estado No. - 043 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACION No. 519

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Auto Sustanciación No. 428 del 06 de marzo de 2024, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por JUAN CARLOS MUÑOZ quien actúan por intermedio de apoderada judicial en contra de PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante al Doctor HERNEY BORRERO HINCAPIE con C.C. No. 14.799.968 y T.P. No. 234.412del C. S de la J., en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 22 de marzo de 2024

En Estado No. - 043 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 520

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Auto 432 del 06 de marzo del 2024 por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

Por otro lado, teniendo en cuenta que de conformidad con el formulario de afiliación -folio 41 anexo 1ED-, la demandante estuvo afiliada a COLPATRIA- Hoy PORVENIR S.A.; el Despacho considera pertinente vincularla en calidad de litisconsorcio necesario, conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por GLORIA MARIA SAAVEDRA MARIN quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario a la sociedad PORVENIR S.A. conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

CUARTO: REQUERIR a PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. para que alleguen la carpeta pensional de GLORIA MARIA SAAVEDRA MARIN con C.C. No. 31.191.555.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA con C.C. No. 16.929.297 con T.P. No. 148.850 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 22 de marzo de 2024

En Estado No. - 043 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario